

**Guía fiscal 2019 para el sector agrícola, ganadero,
forestal y pesquero
(sector primario)**



1. TRÁMITES RELACIONADOS CON EL INICIO, MODIFICACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL SECTOR PRIMARIO

INICIO DE ACTIVIDADES

El inicio de actividades generalmente requiere de la realización de dos trámites ante Hacienda: de un lado, el alta en el IAE, y de otro, el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Estos trámites se realizan a través de la presentación de los modelos 840 y 036, respectivamente.

Sin embargo, las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y las pesqueras no están sometidas al IAE, por lo que no deberán presentar el modelo 840. Las actividades ganaderas independientes¹ sí están sometidas al IAE y por tanto sí deberán presentar el modelo 840.

Alta en IAE, modelo 840

Sólo ganadería independiente.

El modelo 840 supone el alta (inicio) de la actividad, y en él se indicarán la fecha de inicio, descripción de la actividad a realizar y una serie de datos relacionados con la actividad propiamente dicha.

Plazo: Se ha de presentar dentro de los 10 días inmediatamente anteriores al inicio del ejercicio de la actividad.

Presentación de la declaración censal, modelo 036

El modelo 036 de declaración censal constituye la forma de cumplir con la obligación de darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. En el momento de alta en dicho censo, se realizan una serie de opciones y se detallan todas las obligaciones fiscales que se derivan del ejercicio de la actividad iniciada: si hay obligación de ingresar retenciones (de trabajadores, por ejemplo) en Hacienda, si hay que tributar en el IVA, si se tributa a través de IRPF o de Sociedades; y se realizan una serie de opciones dentro de cada Impuesto. Sirve para comunicar el idioma preferente de comunicación y el medio preferente de notificación (postal o electrónico) por parte de la Administración, para aquellos que no están obligados a relacionarse electrónicamente con la hacienda foral.

- **Plazo:** puede ser previa o simultánea al inicio de la actividad y se deberá presentar con anterioridad al inicio de la actividad o al nacimiento de las obligaciones.

- Es el instrumento necesario para solicitar el número de identificación fiscal (**NIF**) de las entidades y para darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

- Recoge los **datos fiscales y de la actividad**.

¹ Aquellas en las que la alimentación se lleva a cabo fundamentalmente con alimentos y piensos no procedentes de la explotación

- Sirve para comunicar cualesquiera **hechos y circunstancias** de carácter censal previstos en la normativa tributaria.
- En relación al **IVA** es el instrumento para comunicar la inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del régimen especial de agricultura ganadería y pesca o del régimen especial simplificado.
- En relación al **IRPF** es el instrumento para optar por la modalidad del método de estimación directa aplicable para la determinación del rendimiento de actividades económicas:
 - Normal
 - Simplificada
- Sirve para darse de alta en el índice de Entidades del **Impuesto sobre Sociedades**.

MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

En caso de que se modifique una actividad, habrá que presentar el modelo 036 (declaración censal), para hacer constar el inicio de una nueva actividad, siempre que ello implique una modificación de su situación tributaria o, en el caso de personas físicas, para recoger la opción de tributación relativa al IRPF.

En caso de modificación del régimen fiscal aplicable pero no de la actividad, habrá que presentar el modelo 036 (declaración censal) optando, renunciando o informando del régimen fiscal o de la circunstancia que ha cambiado.

Igualmente se utilizará este modelo para comunicar cambios de domicilio fiscal o circunstancias similares.

En el caso de la ganadería independiente, se deberá cumplimentar asimismo el modelo 840 para comunicar estas modificaciones de cara al IAE.

CESE DE ACTIVIDADES

Si se tienen una o varias actividades del sector primario y se cesa en todas ellas, se deberá presentar el modelo 036 (declaración censal), para hacer constar la baja de las mismas.

Cese de la actividad y obligaciones fiscales pendientes.

El cese de la actividad no implica que se terminan las obligaciones tributarias, ya que hay que cumplir todas aquéllas que queden pendientes. Habitualmente las siguientes²:

- IVA: presentar la declaración trimestral (300, 310 o 370) del trimestre en que se cesa (se presenta el trimestre siguiente).
- IVA: presentar la declaración anual (390, 391 y 392) del año en que se cesa (se presenta al año siguiente).

² Para más información sobre plazos, ver apartado correspondiente a cada modelo.



- IVA: presentar, en su caso, las declaraciones ocasionales (308)
- IVA: presentar, en su caso, la solicitud de compensación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (341).
- Retenciones: ingresar la retención trimestral (110, 115, 123) del trimestre en que se cesa (se presenta el trimestre siguiente).
- Retenciones: presentar la declaración resumen anual (190, 180 193) del año en que se cesa (se presenta al año siguiente).
- Resumen de operaciones (modelo 347): presentar el resumen anual correspondiente al año en que se cesa (se presenta al año siguiente).
- IRPF: presentar la declaración del IRPF correspondiente al año en que se cesa incluyendo los rendimientos de actividades económicas (se presenta al año siguiente).
- Sociedades: presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año en que se cesa (se presenta al año siguiente). En Sociedades la obligación de presentar declaración persiste hasta la completa liquidación de la sociedad.



2. IMPUESTOS

		PERSONAS FÍSICAS y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS (SOCIEDAD CIVIL, COMUNIDAD DE BIENES)	SOCIEDADES MERCANTILES (SA, SL...)
INICIO	840	Sólo ganadería independiente Supone el alta en el IAE, y se informa de la actividad a ejercer y de la fecha de inicio	
	036	SIEMPRE Se opta por la modalidad de IRPF (normal o simplificada) e IVA aplicables, y se informa de la obligación de retener, si se tiene.	SIEMPRE Se opta por el Régimen de IVA aplicable, se da de alta en el Índice de Entidades de Sociedades y se informa de la obligación de retener, si se tiene.
IRPF		NORMAL o SIMPLIFICADA - Reglas especiales.)	
IS			La mayoría de los regímenes del Impuesto sobre Sociedades no se optan en la declaración censal, sino que se informa sobre ellos en la propia declaración (modelo 200).
IVA		- Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca - régimen especial simplificado - régimen general	- régimen general
PAGOS FRACCIONADOS		Siempre, Salvo contribuyentes con actividades agrícolas y ganaderas que superaron el 70% retenido en el año natural anterior.	
SOPORTAR RETENCIÓN		Actividades agrícolas y ganaderas (sin someter a procesos de transformación): - General: 2% - Engorde de porcino y avicultura: 1% - Forestal: 2%	
INGRESAR RETENCIONES		Los supuestos más comunes para que haya que presentar e ingresar retenciones ante hacienda son: - si se tienen trabajadores - si se es arrendatario de un local.	Los supuestos más comunes son: - si se tienen trabajadores - si se es arrendatario de un local. - reparto de dividendos. - remuneración a miembros del consejo de administración

2.1. IVA

REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN EN EL IVA

- Son tres los regímenes a tener en cuenta en el caso de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras: en primer lugar, el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca; en segundo lugar, el régimen especial simplificado; y por último, el régimen general.

- Aspectos comunes a los regímenes especiales simplificado y de agricultura, ganadería y pesca.

- Tanto el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca como el simplificado, son de aplicación por aquellas explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras en las que concurren las condiciones que para cada una de ellas se establecen en la normativa del IVA, y que no renuncien a su aplicación.
- Cada uno de los regímenes especiales establecen motivos de exclusión del régimen especial. Cuando la exclusión haya estado motivada por superar determinadas magnitudes en el año inmediato anterior, el régimen especial correspondiente volverá a ser de aplicación en los ejercicios siguientes en los que no se superen los citados límites, salvo que el sujeto pasivo renuncie a su aplicación mediante la correspondiente declaración censal (modelo 036).
- Ambos regímenes especiales son compatibles.
- La renuncia a la aplicación de cualquiera de los dos regímenes especiales implica la tributación en el régimen general del IVA. La renuncia tiene efecto para un periodo mínimo de tres años, y se mantiene hasta que se revoque dicha renuncia.

- Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

- Se trata del régimen específico de las actividades del sector primario.
- Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca no están obligados ni a repercutir ni a liquidar el IVA (con excepciones: importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes, adquisiciones de bienes y servicios con inversión del sujeto pasivo, etc.). Por tanto, en estos casos tampoco podrán deducir las cuotas soportadas por las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios utilizados en el ejercicio de la actividad sometida al régimen especial.
- Sin embargo, como contrapartida, tienen derecho a percibir una compensación a tanto alzado de los empresarios o profesionales adquirentes de sus productos naturales. La compensación será el resultado de aplicar sobre el precio de venta el porcentaje que corresponda de los siguientes:
 - 12% en caso de entrega de productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales.
 - 10,5% en caso de entrega de productos obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras.

En estos supuestos, el sujeto pasivo no emitirá factura, que será sustituida por un recibo emitido por el adquirente, en el cual constará el importe de la compensación.

- Están excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:
 - Las sociedades mercantiles, cooperativas y agrarias de transformación.
 - Aquellos sujetos pasivos que hayan superado las siguientes magnitudes durante el año inmediato anterior:
 - operaciones relativas a actividades comprendidas en el régimen especial: 250.000 euros.
 - totalidad de operaciones distintas de las comprendidas en el régimen especial: 250.000 euros.
 - adquisiciones o importaciones de bienes y servicios para el conjunto de actividades, excluido inmovilizado: 250.000 euros.
 - Aquellos sujetos pasivos que hayan renunciado al régimen especial simplificado.

- El régimen especial no es aplicable:
 - cuando los productos naturales obtenidos en la explotación se destinan a su transformación, elaboración o manufacturación para su posterior transmisión.
 - cuando se vendan los productos obtenidos mezclados con otros adquiridos a terceros, salvo que sean meramente consevantes.
 - cuando los productos naturales obtenidos en la explotación se destinan a su comercialización en establecimientos fijos situados fuera del lugar donde radique la explotación o en establecimientos en los que el sujeto pasivo realice además otras actividades económicas.
 - a explotaciones cinegéticas recreativas o deportivas.
 - a la pesca marítima.
 - a la ganadería independiente.

- Obligaciones formales:
 - Con carácter general: llevanza de un Libro registro con las operaciones comprendidas en el régimen especial.
 - Cuando el sujeto pasivo ejerza otras actividades a las que son de aplicación los regímenes especiales simplificado o del recargo de equivalencia, deberá llevar además el Libro registro de facturas recibidas.

- Cuando a las otras actividades les sea de aplicación otros regímenes distintos a los anteriores, deberá cumplir con las obligaciones formales establecidas con carácter general (las expuestas en el apartado relativo al régimen general).

- Régimen simplificado (módulos)

- Sólo es aplicable por quienes realicen alguna de las actividades de la relación que cada año aprueba el Ministerio de Hacienda, entre las cuales se incluyen habitualmente determinadas actividades relacionadas con el sector primario que no están comprendidas en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca. La relación de estas actividades vigente para el año 2019 es la siguiente:

- Ganadería independiente.
- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos, servicios y actividades accesorias realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas o forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en el IAE y se realicen por los propios productores de dichos productos naturales.

- Es aplicable sólo por personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas (sociedades civiles, comunidades de bienes, herencias yacentes...)

- En caso de estar en uno de los supuestos, se aplica de forma automática, salvo que se renuncie a este régimen especial a través del modelo 036 (declaración censal).

- El importe a ingresar en el caso de actividades del sector primario se determina partiendo del volumen de ingresos obtenido en la actividad, sobre el que se aplicará un índice (distinto en función de cada actividad) para determinar la cuota por operaciones corrientes devengada; de esta cuota se minorarán las cuotas soportadas por operaciones corriente y se efectuarán ciertos ajustes.

- Obligaciones formales:

- Libro Registro de facturas recibidas.
- Libro Registro de operaciones si realiza alguna de las actividades cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de ingresos.
- Conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados.

- Régimen general

- Este régimen se aplica siempre que no se opte por algún régimen especial o se renuncie expresamente a algún régimen especial de aplicación automática.
- Se tributa por la diferencia entre el IVA repercutido facturado a los clientes y el IVA soportado deducible de proveedores y acreedores.
- Obligaciones formales derivadas del IVA:
 - Obligación de emitir factura.
 - Libro de facturas emitidas.
 - Libro de facturas recibidas.
 - Libro registro de bienes de inversión.
 - Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Los obligados tributarios acogidos a los regímenes simplificado, de recargo de equivalencia y de agricultura, ganadería y pesca tienen unas obligaciones formales diferentes, con las particularidades de cada régimen especial.
- En el modelo 036 (Declaración censal) se indica que se tributa por este régimen general.

MODELOS A PRESENTAR

- 300 Declaración-liquidación trimestral de IVA. Régimen general.
- 309 Declaración-liquidación IVA no periódico.
- 310 Declaración-liquidación trimestral del IVA. Régimen simplificado.
- 341 Solicitud de compensación régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.
- 370 Declaración-liquidación trimestral del IVA. Régimen general y simplificado.
- 390 Declaración-liquidación anual del IVA.
- 391 Declaración-liquidación anual del IVA. Régimen simplificado.
- 392 Declaración-liquidación anual del IVA. Régimen general junto con simplificado.

NOTA: en caso de cese, recordar que al año siguiente habrá que presentar o bien el modelo 390, 391, o 392.

2.2. IRPF

ESTIMACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Exenciones.

1. No se integran en la base imponible las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la enajenación de un buque pesquero siempre que el buque continúe afecto a la actividad pesquera realizada por el adquirente durante un plazo mínimo de 10 años.

2. Están exentas las rentas positivas puestas de manifiesto como consecuencia de:

2.1. La percepción de ayudas de política agraria comunitaria por abandono definitivo de la producción lechera, de determinados cultivos y de la actividad pesquera.

2.2. La percepción de ayudas de la política pesquera comunitaria por abandono definitivo de la actividad pesquera o de la actividad de un buque y su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países.

2.3. La enajenación de un buque pesquero cuando en el plazo de un año el adquirente lo desguace o perciba la correspondiente ayuda comunitaria por paralización de la actividad pesquera.

2.4. La percepción de indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de cabaña ganadera (animales destinados a la reproducción) con motivo de la erradicación de epidemias o enfermedades.

2.5. La percepción de ayudas procedentes del FEAGA, FEADER y del FEP.

2.6. La percepción de otras ayudas públicas para la reparación de daños sufridos en elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales.

2.7. La percepción de subvenciones de capital concedidas a quienes exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con determinados planes aprobados por la Administración competente, siempre que el periodo de producción medio sea igual o superior a 30 años.

2.8. La transferencia de cantidades de referencia de leche de vaca autorizadas por el órgano competente de la Administración de la CCAA del País Vasco.

- Cálculo del rendimiento neto.

Para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, el único método aplicable es el método de estimación directa.

Son dos las modalidades aplicables dentro del método de estimación directa: las modalidades normal y simplificada.

Modalidad normal (EDN)

- Modalidad general para la determinación del rendimiento de actividades económicas.
- En el caso de actividades del sector primario, se aplica si el contribuyente no comunica la opción por la modalidad simplificada a Hacienda.

Modalidad simplificada (EDS)

- Hay que optar expresamente por esta modalidad, mediante declaración censal (modelo 036). No obstante, los titulares de actividades forestales pueden optar por aplicar EDS en la presentación de la declaración del IRPF de cada ejercicio.
- Las actividades del sector primario que opten por EDS deberán determinar su rendimiento neto aplicando reglas especiales de EDS y no las reglas generales de esta modalidad. Existen reglas especiales específicas para las actividades forestales, para las actividades de pesca y para las actividades agrícolas y ganaderas.
- Las actividades del sector primario no están afectadas por la magnitud excluyente referida al volumen de operaciones que, sin embargo, sí afecta al resto de sectores (volumen de operaciones del total de actividades económicas del contribuyente en el ejercicio anterior: 600.000 euros).
- Determinación del rendimiento neto en EDS por actividades del sector primario: reglas especiales a aplicar.

- Forestal:

INGRESOS (excluidas ganancias y pérdidas de elementos afectos)

(-) GASTOS (65% de ingresos, excluidas GyP elementos afectos)

(+) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ELEMENTOS AFECTOS.

No es deducible ningún otro gasto.

Cuando el contribuyente proceda a repoblar con especies frondosas autóctonas, el Gasto, en vez del 65% de los ingresos, será del 75%.

- Pesca de bajura:

INGRESOS (excluidas ganancias y pérdida de elementos afectos)

(-) GASTOS (90% de ingresos, excluidas GyP elementos afectos)

(+) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ELEMENTOS AFECTOS.

No es deducible ningún otro gasto.

- Agricultura y ganadería:

Se diferencian dos supuestos:

a) Cuando en el año inmediato anterior el volumen de operaciones del conjunto de actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas por el contribuyente o por la entidad en régimen de atribución de rentas no haya superado la magnitud de 30.000 euros:

INGRESOS (excluidas GyP de elementos afectos)

(-) 75% de INGRESOS

(+) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ELEMENTOS AFECTOS.

b). Cuando en el año inmediato anterior el volumen de operaciones del conjunto de actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas por el contribuyente o por la entidad en régimen de atribución de rentas haya superado la magnitud de 30.000 euros:

INGRESOS (excluidas GyP de elementos afectos)

(-) GASTOS (excepto pérdidas por deterioro y amortizaciones)

(-) 35% de (INGRESOS – GASTOS)

(+) GANANCIAS Y PÉRDIDAS ELEMENTOS AFECTOS.

Esta regla especial es también de aplicación a la actividad de alojamiento turístico agrícola que haya sido declarada actividad complementaria de la actividad agrícola, ganadera o forestal. Este extremo se acreditará mediante certificado emitido por el Departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- Deducciones.

- Las personas físicas titulares de explotaciones económicas pueden disfrutar de las más importantes deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades. (Ver capítulo correspondiente a dicho Impuesto).

OBLIGACIONES FORMALES EN EL IRPF

- Modalidad normal

- En actividades de carácter mercantil hay que llevar la contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio.
- Como mínimo, habrá que mantener al día el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Balances.
- Las actividades de agricultura y ganadería no tienen consideración de actividades de carácter mercantil. En estos casos, estarán obligados a llevar los siguientes libros registro:
 - Libro registro de ventas o ingresos
 - Libro registro de compras y gastos
 - Libro registro de bienes de inversión
 - Libro de caja

No obstante, los contribuyentes que lleven contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio no estarán obligados a llevar libros registro.

- Modalidad simplificada

Cuando en el año inmediato anterior el volumen de operaciones del conjunto de actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas por el contribuyente o por la entidad en régimen de atribución de rentas no haya superado la magnitud de 30.000 euros, no se estará obligado a llevar los libros registro establecidos en el apartado anterior, a excepción del libro registro de ventas e ingresos. Estarán obligados, además, a conservar numeradas, por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas y las recibidas.

Cuando en el año inmediato anterior el volumen de operaciones del conjunto de actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas por el contribuyente o por la entidad en régimen de atribución de rentas haya superado la magnitud de 30.000 euros, se exige la llevanza de los libros registro a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior (ventas o ingresos; compras y gastos; bienes de inversión; caja), salvo que se sustituya por la contabilidad del Código de Comercio.

2.3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

CARACTERÍSTICAS

Es un impuesto de carácter directo que grava el beneficio de las sociedades mercantiles (Sociedades Limitadas, Sociedades Anónimas, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación...) y demás entidades que estén sujetas a él (Fundaciones, Asociaciones, Mutuas...).

No están sujetas a este impuesto las sociedades civiles, las comunidades de bienes ni las herencias yacentes.

Toda sociedad mercantil tiene obligación de presentar el Impuesto de Sociedades (modelo 200), aunque no esté dada de alta en el IAE.

Consiste en pagar un porcentaje sobre el beneficio obtenido en el ejercicio, que varía según la clase de entidad que sea. Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2019, con carácter general, el 24% y las microempresas y pequeñas empresas, el 20%.

NOTA: en caso de disolución sin liquidación de la sociedad, cabe recordar que habrá que seguir presentando el modelo 200.

En caso de liquidación de la sociedad, habrá que presentar el modelo 200 al año siguiente y éste será el último año en que se presente.

EXENCIONES

En el IS existen las mismas exenciones previstas en el IRPF, salvo las relacionadas con los números 2.5 (ayudas europeas FEAGA, FEADER y FEP) y 2.7 (subvenciones a determinadas explotaciones forestales) en el apartado correspondiente del IRPF.

DEDUCCIONES MÁS UTILIZADAS (IS E IRPF)

Se aplican tanto a contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades como del IRPF que ejerzan actividades económicas, cualquiera que sea la modalidad (normal o simplificada) aplicada para declarar sus rendimientos de actividades económicas.

Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos: se podrá deducir el 10% o el 5%, según los casos, de las inversiones realizadas en el ejercicio (en principio la inversión debe ser superior a ciertos límites).

Deducción por creación de empleo: 25% del salario anual bruto por cada persona contratada con contrato laboral indefinido, con un límite de 5.000 euros. Para aplicar la deducción, es imprescindible que el salario sea superior al salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación, incrementado en un 70%. La deducción es del doble cuando la persona contratada se encuentre incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

CONTABILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las sociedades están obligados a llevar la Contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la junta general en los tres meses siguientes a la formulación de las mismas.

Dentro del mes siguiente a su aprobación deberán presentarse en el Registro Mercantil para que sean públicas, junto con una certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los resultados.

La empresa no estará obligada a auditar sus cuentas siempre y cuando pueda acogerse al PGC de PYMES o presentar un balance abreviado.

2.4. BENEFICIOS FISCALES RELACIONADOS CON EXPLOTACIONES AGRARIAS PRIORITARIAS Y CON AGRICULTORES JÓVENES.

Existe una serie de beneficios fiscales que afectan a diferentes tributos (ITPAJD, IRPF, IS e ISD) relacionados, directa o indirectamente, con explotaciones agrarias declaradas prioritarias y con jóvenes agricultores.

Explotaciones agrarias prioritarias.

La condición de explotación prioritaria se acreditará mediante certificado emitido por el Departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa o mediante la inclusión en el Catálogo General de Explotaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura.

Entre los diversos beneficios tributarios contemplados se establecen exenciones o reducciones en diferentes figuras tributarias cuando se transmitan, adquieran o permuten explotaciones prioritarias o terrenos cuando, con motivo de las adquisiciones efectuadas, la explotación alcance la consideración de prioritaria. Asimismo, se contemplan beneficios en relación con la constitución, modificación o cancelación de préstamos para realizar mejoras en explotaciones prioritarias o realizar adquisiciones que permitan alcanzar tal consideración.

Jóvenes agricultores.

Se considera joven agricultor la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

Al igual que en el caso de las explotaciones prioritarias, se establecen varios beneficios fiscales, en forma de exenciones y reducciones en la base imponible de diferentes impuestos, aplicables en la transmisión y en la adquisición de explotaciones agrarias o fincas para la primera instalación de una explotación prioritaria por parte estos jóvenes agricultores, así como en la constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios.

3. RETENCIONES Y PAGOS FRACCIONADOS

3.1. PAGOS FRACCIONADOS DEL IRPF (MODELO 130)

Consiste en el adelanto del IRPF. Así, cada trimestre hay que hacer un ingreso a Hacienda que será descontado cuando se declare el Impuesto.

No obstante, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, ganaderas o forestales no están obligados a realizar tales pagos fraccionados cuando el año anterior al menos el 50% de los ingresos fueron objeto de retención.

- Se aplica en cualquiera de las modalidades del método de estimación directa antes mencionados.
- Con carácter general, será el 5% del rendimiento del penúltimo año anterior, minorado en el 25% de las retenciones e ingresos a cuenta practicados en el penúltimo año.
- Si el penúltimo año anterior no se ejerció actividad o el rendimiento neto no fue positivo, será el 1% del volumen de ventas o ingresos del trimestre, deduciendo las retenciones e ingresos a cuenta efectuadas durante el trimestre.
- En el ejercicio de inicio de la actividad, el 1% del volumen de ventas o ingresos del trimestre.

3.2. PAGOS FRACCIONADOS DEL IS

Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2019 se ha establecido la obligación de realizar pagos fraccionados en el IS. Sin embargo, no están obligados a realizarlo las entidades que tengan la consideración de microempresa o pequeña empresa.

3.3. OBLIGACIÓN DE SOPORTAR RETENCIÓN (IRPF)

Aquellos que llevan a cabo determinadas actividades económicas, entre ellas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, deben soportar retención cuando perciban sus ingresos de otros empresarios o profesionales.

- Con carácter general, la forma de hacer efectiva esta obligación es a través de la factura que deberá emitir la persona que entrega el bien o presta el servicio. Así, en la factura el contribuyente indicará que debe soportar la retención, y el cliente le abonará el importe total de la factura, salvo la retención, que la ingresará directamente en Hacienda.
- Sin embargo, en el caso de titulares de actividades acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, será el cliente quien deberá expedir un recibo por dichas operaciones, en la que se especificará, entre otros aspectos, la retención practicada (para cuyo cómputo se considerará la suma de la base imponible más la compensación a tanto alzado), y entregará una copia al proveedor.

- Tipos de retención a aplicar:
 - Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1% del importe de la factura.
 - Actividades agrícolas y restantes actividades ganaderas: 2% del importe de la factura.
 - Actividades forestales: 2% del importe de la factura.
- La retención así aplicada será descontada finalmente del IRPF de quien ejerce la actividad, en la declaración correspondiente a ese año.

3.4. OBLIGACIÓN DE RETENER Y PRESENTAR DECLARACIONES DE RETENCIONES (IRPF E IS)

Existe obligación de retener parte del importe a pagar en los siguientes casos:

Personas empleadas (IRPF E IS)

Conforme a la tabla de porcentajes de retención en función de la retribución anual y el número de hijas e hijos. Existe, no obstante, una retención mínima del 2% en el caso de contratos de duración inferior al año.

Esta circunstancia habrá que hacerla constar expresamente en la declaración censal (modelo 036).

Retenciones de arrendamientos (IRPF E IS)

Los **arrendatarios de inmuebles urbanos en los que se ejerce actividad** tendrán obligación de retener el 19% del importe del arrendamiento del arrendador salvo en los siguientes casos:

- Cuando se trate de arrendamientos de vivienda de empresa para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas no superen los 900 euros anuales.
- Cuando el arrendador esté dado de alta en el IAE en alguno de los epígrafes 861 de arrendamiento de inmuebles y el valor catastral del conjunto de fincas en arrendamiento sea superior a:
 - 1.502.525 euros si se trata de viviendas.
 - 858.585 euros si se trata de locales industriales u otros.

Los **arrendatarios de negocio** tendrán obligación de retener el 19% del importe de la contraprestación pagada al arrendador.

Esta circunstancia habrá que hacerla constar expresamente en la declaración censal (modelo 036).

Retenciones por reparto de dividendos (IS)

Igualmente, las empresas que repartan dividendos a sus socios tendrán obligación de retener el 19% del importe del dividendo.

MODELOS DE RETENCIONES E INFORMATIVOS.

Modelos trimestrales de retenciones.

Modelos trimestrales de ingreso de las retenciones practicadas durante el trimestre:

- 110: Retenciones de trabajadores y profesionales.
- 115: Retenciones de capital inmobiliario.
- 123: Retenciones de capital mobiliario: dividendos.

Plazos: 25 de enero, abril, julio y octubre.

Resúmenes anuales de retenciones

Modelos informativos sobre las retenciones practicadas durante el año:

- 190: Resumen anual de retenciones de trabajadores y profesionales.
- 180: Resumen anual de retenciones de capital inmobiliario.
- 193: Resumen anual de retenciones de capital mobiliario: dividendos.

Plazo: Entre el 1 y el 30 de enero de cada año en relación con las rentas satisfechas en el año anterior.

NOTA: en caso de cese, recordar que al año siguiente habrá que presentar.

347: Declaración anual de operaciones con terceras personas.

Es un modelo informativo en el que, con carácter general, se declaran aquellas compras o ventas que superen los 3.005,06 euros durante el año, con la misma empresa proveedora o empresa cliente, sumado el total de operaciones realizadas.

No obstante, los titulares de actividades que tributen en IVA por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, no tienen que presentar el modelo, salvo en el caso de operaciones por las que emitan factura.

Y los titulares de actividades que tributen en IVA por el régimen especial simplificado deberán presentar el modelo 347 declarando tanto las operaciones por las que emitan factura como las adquisiciones de bienes y servicios anotadas en el libro registro de facturas recibidas.

Plazo: mes de febrero de cada año en relación con las operaciones realizadas en el año anterior.

NOTA: en caso de cese, recordar que, las operaciones realizadas hasta dicho cese deben ser, en su caso, declaradas en el modelo 347 del ejercicio, que se presentará al año siguiente.

4. TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

La Diputación Foral de Gipuzkoa ofrece servicios telemáticos para toda la ciudadanía en general, pero cuya utilización es de obligado cumplimiento para quienes cumplan ciertas condiciones que se especifican en el siguiente apartado.

Para acceder a los servicios telemáticos es necesario acreditar la identidad mediante alguno de los medios que se detallan en el apartado "Identificación telemática", o bien autorizar a terceras personas para que la representen.

Se podrá acceder a los servicios ofrecidos por internet, a través de los siguientes portales:

- La web del Departamento de Hacienda y Finanzas: <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna>.
- La sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa <https://www.gfaegoitza.eus>.
- El portal de servicios y trámites por internet Gipuzkoataria, la que se podrá acceder a través de la página www.gipuzkoa.eus/ataria.

A través de ellos, con total seguridad, comodidad y plena validez legal, se podrán realizar distintas operaciones, entre otras:

- Realizar pagos y solicitar aplazamientos o fraccionamientos.
- Consultar información personalizada sobre la cuenta de pagos, facturas, declaraciones presentadas, estado de las devoluciones, etc.
- Solicitar certificados.
- Presentar escritos por el registro electrónico.

Por otra parte, se podrá acceder a la plataforma de elaboración y presentación de declaraciones y escritos Zergabidea a través del portal <https://zergabidea.gipuzkoa.eus>. Esta nueva plataforma, que no necesita instalación por estar situada en la nube, permitirá elaborar borradores de sus declaraciones y presentar dichas declaraciones. Así mismo, permitirá elaborar y presentar cualquier tipo de escrito dirigido a los servicios de gestión tributaria (solicitudes, recursos, alegaciones, contestación a requerimientos...). La nueva plataforma integrará progresivamente todos los modelos tributarios. Existe además acceso a Zergabidea a través del portal de servicios y trámites por internet Gipuzkoataria anteriormente citado.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES POR VÍA TELEMÁTICA

Desde el 2 de octubre de 2017 estarán obligados a efectuar los trámites y comunicaciones de carácter tributario, incluida la presentación de declaraciones, y a recibir las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos los siguientes obligados tributarios:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.
- Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y en los supuestos a que se refiere el artículo 24.2 y 38 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Las personas o entidades que tengan reconocida la condición de representante profesional, cuando actúen tanto en nombre propio como en el de alguno o algunos de sus representados, aun cuando estos últimos no se encuentren incluidos en las letras anteriores.

IDENTIFICACIÓN TELEMÁTICA

La forma de acreditación de la identidad en las relaciones que la ciudadanía establece con los departamentos que integran la Diputación Foral de Gipuzkoa, puede ser mediante clave operativa o firma electrónica reconocida.

Clave operativa:

- Es un medio válido para relacionarse únicamente con la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Firma electrónica reconocida:

- La Diputación Foral de Gipuzkoa no dispone de firma electrónica propia.
- Se reconocen, entre otros, los siguientes certificados digitales:
 - El DNI electrónico (se expide en la Subdelegación del Gobierno)
 - B@kq (se puede solicitar, entre otros sitios, en la Diputación Foral de Gipuzkoa)

- Los de IZENPE (teléfono de contacto 902 542 542)
- Los de CAMERFIRMA (teléfono de contacto 902 361 207)
- La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
- Además de los anteriores, también se reconocen otros certificados digitales. El listado completo está recogido en la siguiente dirección: <https://www9.gipuzkoa.eus/WAS/HACI/WATGipuzkoatariaWEB/jsps/pops/pops/popupCertificados.jsp>.

EJEMPLOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y TRAMITES POR INTERNET

A través del portal de servicios y trámites por internet Gipuzkoataria se pueden realizar distintas operaciones.

Se puede acceder mediante clave operativa o firma electrónica reconocida, como se ha visto anteriormente.

Los trámites más utilizados son los siguientes:

Presentación de declaraciones tributarias

Hay que elegir “Hacienda y Finanzas” dentro de Gipuzkoataria.

Elegir, posteriormente del apartado “declaraciones tributarias” el trámite “declaraciones telemáticas” y seguir los pasos indicados por el asistente.

Gipuzkoako Foru Aldundia Euskara | Castellano

Trámites y servicios por Internet
Gipuzkoataria

SEDE ELECTRÓNICA

Giltza Idazki Desktop Asistencia on-line

● **PANEL DE ACCESO: AUTENTICACIÓN**

Elija el modo de acceder a Gipuzkoataria

Servicio de autenticación dirigido a personas, entidades y/o a sus representantes con autorización. Es necesario que se identifique, con el fin de garantizar la protección y la privacidad de sus datos, y también, le facilitará el proceso de completar los servicios y trámites que elija.

> Clave operativa ?

Introduzca los siguientes datos:

Nº identificación:

Clave de autenticación:

6 3 7 5 4
0 8 9 2 1 [borrar](#)

[¿Ha olvidado su clave?](#)

Aceptar →

> Giltza ?

Tipos de identificación soportados

- * Certificado
- * B@KQ

[¿Dónde y cómo solicitar mi B@KQ?](#)

[Ver lista de certificados aceptados](#)

[Requisitos técnicos](#)

Aceptar →

● [¿Problemas al acceder a Gipuzkoataria?](#)

Opciones principales

- > Panel de acceso: autenticación
- > Servicios y trámites sin identificación
- > [Solicitud de representación legal](#)

Información sobre este servicio

- > ¿Cómo, por qué y para qué autenticarse?

Normativa aplicable

- > Decreto Foral 32/2014, que modifica el Decreto Foral 23/2010, para regular la identificación y representación en la Administración Foral
- > Orden Foral de censo corporativo de representación voluntaria de la DFG
- > Orden Foral de censo de representación legal de la DFG
- > Orden Foral de censo de representación en materia tributaria
- > Orden Foral de clave operativa

© 2010 Diputación Foral de Gipuzkoa -DFG · [Aviso legal](#) · [Servidor seguro](#) · [Política de privacidad](#)



► SERVICIOS DISPONIBLES

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- ⊕ **Diputado General**
- ⊕ **Cultura, Turismo, Juventud y Deporte**
- ⊕ **Gobernanza y Comunicación con la Sociedad**
- ⊕ **Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial**
- ⊕ **Movilidad y Ordenación del Territorio**
- ⊖ **Hacienda y Finanzas**
 - > [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)
 - > [Consulta y modificación de datos de contacto](#)
 - > [Información fiscal](#)
 - ⊕ **Alegaciones y recursos administrativos**
 - ⊕ **Certificados**
- ⊖ **Declaraciones tributarias**
 - > [Consulta de declaraciones](#)
 - > [Declaraciones telemáticas](#)
 - > [Sociedades - Modelos estatales](#)
 - > [Renta - Propuesta de autoliquidación](#)
 - > [Devolución IVMDH \(céntimo sanitario\)](#)

Buzón de notificaciones electrónicas

Para acceder al buzón deberá acceder a “Hacienda y Finanzas” y elegir “Buzón de notificaciones electrónicas”.

Tenga en cuenta que deberá indicar una dirección de correo electrónico válida a fin de que Hacienda le informe cada vez que se le entregue una notificación electrónica en su buzón.

❖ **SERVICIOS DISPONIBLES**

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- ⊕ **Diputado General**
- ⊕ **Cultura, Turismo, Juventud y Deporte**
- ⊕ **Gobernanza y Comunicación con la Sociedad**
- ⊕ **Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial**
- ⊕ **Movilidad y Ordenación del Territorio**

→ ⊖ **Hacienda y Finanzas**

→ > Buzón de Notificaciones Electrónicas

Pago de deudas tributarias

Los trámites principales de este apartado son “Aplazamientos y fraccionamientos” y “Mis deudas”.

A través del trámite de “Aplazamientos y fraccionamientos” se puede aplazar o fraccionar el pago de una deuda

A través del trámite de “Mis deudas” se puede obtener el certificado de una deuda, y además se puede pagar la deuda:

- Mediante pasarela de pagos
- Imprimiendo la carta de pago

➤ **SERVICIOS DISPONIBLES**

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

⊕ **Diputado General**

⊕ **Cultura, Turismo, Juventud y Deporte**

⊕ **Gobernanza y Comunicación con la Sociedad**

⊕ **Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial**

⊕ **Movilidad y Ordenación del Territorio**

→ ⊖ **Hacienda y Finanzas**

> [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)

> [Consulta y modificación de datos de contacto](#)

> [Información fiscal](#)

⊕ **Alegaciones y recursos administrativos**

⊕ **Certificados**

⊕ **Declaraciones tributarias**

⊕ **Información y asistencia**

→ ⊖ **Pago de deudas tributarias**

> [Sustitución de bienes y derechos embargados](#)

> [Suspensión procedimiento apremio](#)

→ > [Aplazamientos y fraccionamientos](#)

> [Mis deudas](#)



➤ SERVICIOS DISPONIBLES

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- ⊕ **Diputado General**
- ⊕ **Cultura, Turismo, Juventud y Deporte**
- ⊕ **Gobernanza y Comunicación con la Sociedad**
- ⊕ **Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial**
- ⊕ **Movilidad y Ordenación del Territorio**

→ ⊖ **Hacienda y Finanzas**

- > [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)
- > [Consulta y modificación de datos de contacto](#)
- > [Información fiscal](#)

⊕ **Alegaciones y recursos administrativos**

⊕ **Certificados**

⊕ **Declaraciones tributarias**

⊕ **Información y asistencia**

→ ⊖ **Pago de deudas tributarias**

- > [Sustitución de bienes y derechos embargados](#)
- > [Suspensión procedimiento apremio](#)
- > [Aplazamientos y fraccionamientos](#)

→ > [Mis deudas](#)

Registro Electrónico

Si no hay un trámite específico para relacionarse telemáticamente con la Administración, deberá utilizar este trámite.

➤ **SERVICIOS DISPONIBLES**

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- ⊕ **Diputado General**
- ⊕ **Cultura, Turismo, Juventud y Deporte**
- ⊕ **Gobernanza y Comunicación con la Sociedad**
- ⊕ **Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial**
- ⊕ **Movilidad y Ordenación del Territorio**

- ⊖ **Hacienda y Finanzas**
 - > [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)
 - > **[Consulta y modificación de datos de contacto](#)**
 - > [Información fiscal](#)

- ⊕ **Alegaciones y recursos administrativos**
- ⊕ **Certificados**
- ⊕ **Declaraciones tributarias**
- ⊕ **Información y asistencia**
- ⊕ **Pago de deudas tributarias**

- ⊖ **Registros y censos**
 - > [Registro Electrónico - Hacienda y Finanzas](#)

INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE REPRESENTANTES

El censo de representantes es un registro que recoge las autorizaciones que unas personas (representadas) dan a otras (representantes), para que actúen con determinadas facultades en su nombre ante los departamentos que integran la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por lo tanto, el representante que figure inscrito en dicho Censo no necesitará acreditar tal condición cada vez que solicite cualquier trámite ante la Diputación en nombre de la persona a quien representa.

La persona representante puede actuar de forma voluntaria, por obligación legal o, en su caso, como profesional que se dedica a este ámbito. La persona representante deberá obligatoriamente solicitar el alta en el censo de representación correspondiente a través del portal de servicios y trámites por internet Gipuzkoataria. En el caso de la representación legal, podrá también solicitar el alta en el censo de representación legal la persona representada.

5. CALENDARIO FISCAL

NOTA: Si el plazo finaliza en sábado, domingo o festivo, este se trasladará al primer día habil siguiente [Calendario fiscal 2019](#)

Fecha	Impuesto o Concepto	Modelo	Periodo
Del 1 al 25 de enero	Retenciones de trabajadores y profesionales	110	4º trimestre
	Retenciones de capital inmobiliario	115	4º trimestre
	Retenciones de capital mobiliario	123	4º trimestre
Del 1 al 30 de enero	Resumen anual ejercicio anterior retenciones de trabajadores y profesionales	190	Anual
	Resumen anual ejercicio anterior retenciones de capital inmobiliario	180	Anual
	Resumen anual ejercicio anterior retenciones de capital mobiliario	193	Anual
	Resumen anual de IVA régimen general	390	Anual
	Resumen anual de IVA régimen simplificado	391	Anual
	Resumen anual de IVA régimen general y régimen simplificado. Decl.trimestral	392	Anual
	Solicitud de devolución Régimen Especial de recargo de equivalencia – Trimestral	308	4º trimestre
Solicitud compensación régimen especial agricultura, ganadería y pesca. Trimestral	341	4º trimestre	
Del 1 de enero a 10 de febrero	Pago fraccionado actividades económicas IRPF	130	4º trimestre
Mes de febrero	Declaración anual de operaciones con terceras personas	347	Anual
Del 1 al 25 de abril	Retenciones de trabajadores y profesionales	110	1º trimestre
	Retenciones de capital inmobiliario	115	1º trimestre
	Retenciones de capital mobiliario	123	1º trimestre
	IVA régimen general – Declaración trimestral	300	1º trimestre
	IVA régimen simplificado – Declaración trimestral	310	1º trimestre
	IVA régimen general + régimen simplificado – Declaración trimestral	370	1º trimestre
	Solicitud de devolución Régimen Especial de recargo de equivalencia – Trimestral	308	1º trimestre
Solicitud compensación régimen especial agricultura, ganadería y pesca. Trimestral	341	1º trimestre	
Del 1 de abril al 10 de mayo	Pago fraccionado actividades económicas IRPF	130	1º trimestre
Del 15 de abril al 1 de julio**	IRPF – Declaración anual	109	Anual
Del 1 al 26 de julio	Impuesto de sociedades	200	Anual
Del 1 al 25 de julio	Retenciones de trabajadores y profesionales	110	2º trimestre
	Retenciones de capital inmobiliario	115	2º trimestre
	Retenciones de capital mobiliario	123	2º trimestre
	IVA régimen general – Declaración trimestral	300	2º trimestre
	IVA régimen simplificado – Declaración trimestral	310	2º trimestre
	IVA régimen general + régimen simplificado – Declaración trimestral	370	2º trimestre
	Solicitud de devolución Régimen Especial de recargo de equivalencia – Trimestral	308	2º trimestre
Solicitud compensación régimen especial agricultura, ganadería y pesca. Trimestral	341	2º trimestre	
Del 1 de julio al 10 de agosto	Pago fraccionado actividades económicas IRPF	130	2º trimestre
Del 1 al 25 de octubre	Retenciones de trabajadores y profesionales	110	3º trimestre
	Retenciones de capital inmobiliario	115	3º trimestre
	Retenciones de capital mobiliario	123	3º trimestre
	Pago fraccionado IS	203	Anual
	IVA régimen general – Declaración trimestral	300	3º trimestre
	IVA régimen simplificado – Declaración trimestral	310	3º trimestre
	IVA régimen general + régimen simplificado – Declaración trimestral	370	3º trimestre
	Solicitud de devolución Régimen Especial de recargo de equivalencia – Trimestral	308	3º trimestre
	Solicitud compensación régimen especial agricultura, ganadería y pesca. Trimestral	341	3º trimestre
Del 1 de octubre al 10 de noviembre	Pago fraccionado actividades económicas IRPF	130	3º trimestre
11 de noviembre**	IRPF – Declaración anual (cargo del 2º plazo de pago)*	-	-

** Este plazo cambia todos los años, de modo que estas fechas son orientativas.

ANEXO: LISTADO DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN ACOGERSE AL REGIMEN SIMPLIFICADO DE IVA

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA EN SIMPLIFICADA (IVA)
División 0	Ganadería independiente.
	Servicio de cría, guarda y engorde de ganado.
	Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería
	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería
	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas.
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
642.1, 2, 3	Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
642.5	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor, por el servicio de comercialización de loterías.
647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 399 metros cuadrados, por el servicio de comercialización de loterías.
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal, de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, por el servicio de comercialización de loterías.
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
659.3	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.
659.4	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.4 por el servicio de publicidad exterior y comercialización de tarjetas de transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías.
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1, por el servicio de comercialización de loterías.
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.
671.4	Restaurantes de dos tenedores.
671.5	Restaurantes de un tenedor.
672.1, 2 y 3	Cafeterías.
673.1	Cafés y bares de categoría especial.
673.2	Otros cafés y bares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA EN SIMPLIFICADA (IVA)
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691.9	Reparación de calzado.
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).
692	Reparación de maquinaria industrial.
699	Otras reparaciones n.c.o.p.
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
721.2	Transporte por autotaxis.
722	Transporte de mercancías por carretera.
751.5	Engrase y lavado de vehículos.
757	Servicios de mudanzas.
849.5	Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.
933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972.2	Salones e institutos de belleza.
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.